

7

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 -CAN Piso 5º de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., cuatro (4) de julio de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN DE TUTELA

Expediente No. 11001-33-36-033-2018-00210-00

Accionante: CARMEN AURORA RIVERA ANTOLINEZ.

**Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y
REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV.**

Auto interlocutorio No. 0400

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, la señora CARMEN AURORA RIVERA ANTOLINEZ actuando en nombre propio, radicó el 29 de junio de 2018 en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia de Bogotá, solicitud de protección de sus derechos fundamentales de petición y a la igualdad, presuntamente vulnerados por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV por cuanto aduce no se le ha dado respuesta a la solicitud que radicara el 6 de junio de 2018 ante la accionada, a través del cual solicitó el pago de la indemnización administrativa a la que afirma tiene derecho.

En el acápite de pruebas de la tutela, se afirmó que se aporta copia de la cédula de ciudadanía del actor y del escrito de petición del 23 de marzo de 2018.

Encontrándose reunidos los requisitos para la admisión, **SE DISPONE:**

1) ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por la señora CARMEN AURORA RIVERA ANTOLINEZ, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV.

2) Notifíquese de manera inmediata y por el medio más expedito esta providencia a la DIRECTORA TÉCNICA DE REPARACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LAS VÍCTIMAS – UARIV, CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO, ó a quien se encuentre delegado para dichos actos, corriéndole el correspondiente traslado de la demanda y de sus anexos; y

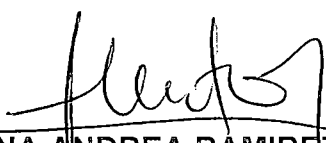
solicítase un informe acerca de los hechos y cada una de las pretensiones que fundamentan la acción, el cual deberá rendir dentro de un término no superior a **dos (2) días** contados a partir del día siguiente a la fecha en que se le notifique el presente auto, Adviértasele que en caso de no rendirlo, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

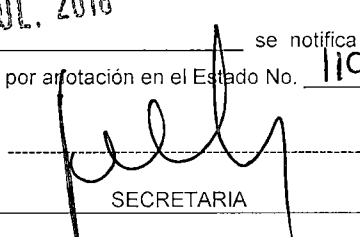
3) Notifíquese el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del Código General del Proceso –que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011-, así como a la señora Agente del Ministerio Público.

4) Ténganse como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, con el valor probatorio que la ley les confiere.

5) Comuníquese a la accionante en la dirección para el efecto anunciada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy <u>05 JUL. 2018</u>	se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>119</u>	
 SECRETARIA	

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 CAN Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., cuatro (4) de julio de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN DE TUTELA

Expediente No. 11001-33-36-033-2018-00209-00

Accionante: ORLANDO GÓMEZ QUINTERO.

Accionado: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ -SECRETARÍA DE
HACIENDA.

Auto Interlocutorio No. 0924

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, el señor ORLANDO GÓMEZ QUINTERO en nombre propio, radicó en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, solicitud de protección del derecho fundamental al debido proceso vulnerado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA.

En punto a determinar sobre la admisión de la acción de tutela, dado que la misma se dirige en contra la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA, es menester tener en cuenta lo siguiente:

(i) Las pretensiones que se formulan en la solicitud de amparo, son las siguientes:

"PRETENSIONES:

PRIMERO: Tutelar en mi favor el derecho fundamental al debido proceso.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ordenar a las autoridades accionadas y/o a quien corresponda, que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación del fallo, profieran decisión administrativa en que se revoque la Resolución DDI005953 del 25 de febrero de 2014 y en su lugar se expida un nuevo acto administrativo en que se me declare absuelto de las deudas tributarias del vehículo automotor de placa CDZ245, a partir del año 2010, inclusive.

TERCERO: Se conmine a las autoridades accionadas, a expedirme un paz y salvo tributario, respecto del automotor de placa CDZ245".

(ii) Frente a las reglas de reparto para conocer de esta clase de acciones, el artículo 1º del Decreto No. 1983 del 30 de noviembre de 2017 "Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de

2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela”, en lo pertinente establece:

“ARTÍCULO 1. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015. Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedara así:

“ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, **los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos**, conforme a las siguientes reglas:

(...)

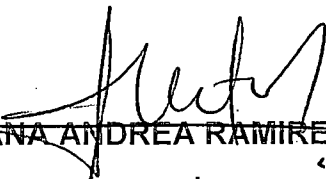
1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública **del orden departamental, distrital o municipal** y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Municipales.
(Negrillas fuera del texto original)

De acuerdo con la norma transcrita y la situación fáctica que da origen a la presente acción de tutela, en tanto la acción constitucional se dirige contra la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA, debe decirse que el conocimiento de la misma recae en los Juzgados Municipales de Bogotá D.C.; por ser el juez territorial del lugar donde se produce la eventual vulneración de los derechos fundamentales invocados en protección, por lo que se dispondrá la remisión del presente asunto a dicha autoridad judicial, para lo de su cargo.

Por lo expuesto **SE DISPONE:**

- 1) Remítanse las presentes diligencias en forma inmediata a los Juzgados Municipales de Bogotá D.C. para su respectivo reparto, para lo de su cargo.
- 2) Comuníquese a las partes en las direcciones electrónicas que aparecen en el expediente.

CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D.C., cuatro (4) de julio de dos mil dieciocho (2018)

ACCION DE TUTELA
(Incidente de Desacato)
Expediente No. 11001-33-36-033-2017-000343-00
Accionante: MARÍA HERLINDA LÓPEZ ARÉVALO.
Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y
LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV

Auto interlocutorio No.0907

I. ANTECEDENTES PROCESALES

(i) En actuación del 13 de abril de 2018 (fl. 51 c. único) se resolvió levantar la sanción que previamente se le impusiera a la Directora de Reparación de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas mediante proveído del 20 de febrero de 2018, en tanto la citada funcionaria había dado inicio a los trámites pertinentes para dar cumplimiento al fallo proferido por el Despacho el 19 de enero de 2018.

(ii) Luego en escrito del 11 de mayo de 2018 (fl. 56 ib.) la accionante solicitó un nuevo trámite incidental de desacato motivo por el cual en actuación del 24 de mayo de 2018 (fl. 58 ib.) el Despacho - teniendo en cuenta que previamente se había emitido comunicación requiriendo a la accionante para que se acercara a un punto de atención - requirió a la actora para que informara los resultados de la gestión adelantada por ella ante la UARIV.

(iii) El 6 de junio de 2018 la accionante compareció al Despacho manifestando que asistió a la UARIV, en donde fue entrevistada *"con las mismas preguntas que la entidad le había hecho antes"*, radicando a su vez escrito del 7 de junio de 2018 (fl. 61 ib.) solicitó se continuara con el trámite incidental.

(iv) Luego en auto del 15 de junio de 2018 el Despacho requirió a la Directora Técnica de Reparaciones de la UARIV, Claudia Juliana Melo Romero, para que informara sobre el estado del proceso de indemnización del accionante.

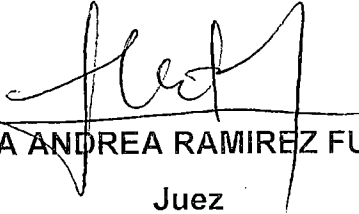
(v) Ante el requerimiento efectuado por el Despacho, la entidad en escrito del 26 de junio de 2018 (fls. 69 a 73 ib.) manifestó que a través de comunicación del 26 de junio de 2018 – Nro. 201872010602651- se le informó a la señora María Herlinda López Arévalo que *“una vez se encuentre finalizado el referido proceso de verificación la unidad para las víctimas procederá a realizar la colocación de los recursos presupuestales los cuales se encontrarán disponibles para cobro y se reconocerán a partir del 28 de septiembre de 2018”*.

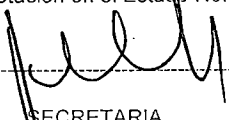
(vi) Encuentra el Despacho que con la comunicación emitida por la accionada se dio respuesta del escrito de petición radicado el 16 de noviembre de 2017, objeto de amparo en la sentencia del 19 de enero de 2018, en consecuencia se dará por cumplida la orden impartida en el citado fallo de tutela y se ordenara el archivo del expediente.

En consecuencia, SE DISPONE:

- 1) NO CONTINUAR con el trámite incidental propuesto por la señora MARIA HERLINDA LÓPEZ por el incumplimiento del fallo de tutela del 19 de enero de 2018, por las razones analizadas en las consideraciones.
- 2) Comuníquese mediante telegrama a la accionante en la dirección que aparece en el escrito incidental.
- 3) En firme lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy <u>13 JUL. 2018</u>	se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>119</u>	
 SECRETARIA	

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., cuatro (4) de julio de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN DE TUTELA

(Incidente de Desacato)

Expediente No. 11001-33-36-033-2017-00195-00

Accionante: DEIRIS PATRICIA VILLAMIL

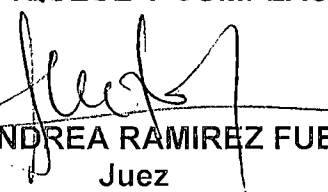
**Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA
REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS –UARIV.**

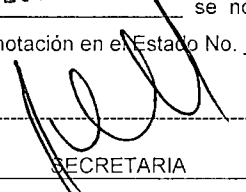
Auto Interlocutorio No. 0386

En comunicación del 1 de junio de 2018 la UAIRIV manifestó haber emitido oficio al accionante en el que se le requirió para que se acercara a los centros de atención de la entidad con el fin de adelantar el proceso de documentación para adelantar el trámite de indemnización administrativa en su caso, empero luego de los requerimientos efectuados por el despacho el 15 de junio de 2018, la accionante guardó silencio.

Por lo anterior el Despacho tendrá por cumplido lo ordenado en el fallo aquí proferido el 2 de agosto de 2017 y confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en sentencia del 6 de septiembre de 2017 y en consecuencia se ordena el archivo de las presentes diligencias, por hecho superado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy <u>05 JUL. 2018</u>	se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>119</u>	
 SECRETARIA	

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D.C., cuatro (4) de julio de dos mil dieciocho (2018)

ACCION DE TUTELA
(Incidente de Desacato)

Expediente No. 11001-33-36-033-2018-00133-00

Accionante: GLORIA PATRICIA PRECIADO PRECIADO.

**Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y
REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS -UARIV.**

Auto de Trámite No. 902

La señora GLORIA PATRICIA PRECIADO PRECIADO, en nombre propio, allegó escrito a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C. (fl. 1 a 25 c. único), en el que solicitó adelantar trámite de desacato en búsqueda del cumplimiento del fallo de tutela aquí proferido el 17 de mayo de 2018, que concedió el amparo del derecho de petición y como consecuencia del mismo se ordenó:

***"SEGUNDO:** En consecuencia, ordenar al DIRECTOR DE GESTIÓN SOCIAL Y HUMANITARIA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV, RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE, o a quien estuviere delegado para cumplir tal función, que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, resuelva de fondo, de manera clara y precisa la petición allí presentada por la accionante el 5 de febrero de 2018, en la que solicitó la entrega de la ayuda humanitaria a la que considera tiene derecho y la expedición de una certificación de víctima del desplazamiento –sin que ello implique necesariamente que la respuesta deba ser dada en el sentido solicitado-. Lo anterior, deberá serle notificado en debida forma, conforme lo establece el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011".*

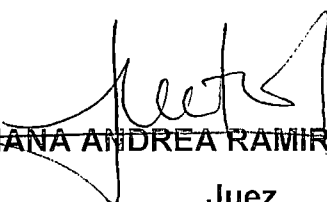
Previo a darle trámite a la solicitud presentada por el accionante, requiérase al Director de Gestión Social y Humanitaria de la UARIV, Ramón Alberto Rodríguez Andrade para que en el término de **3 días** contados a partir de la notificación de la presente actuación, acrediten el cumplimiento del fallo de tutela aquí proferido el 17 de mayo de 2018.

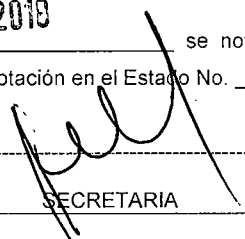
Del mismo modo, requiérase a la funcionaria Yolanda Pinto de Gaviria – Directora de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas a la dirección electrónica yolanda.pinto@unidadvictimas.gov.co –que

aparece relacionada en la página web de la entidad-, para que haga cumplir en su integridad la decisión proferida el 17 de mayo de 2018 e inicie el correspondiente procedimiento disciplinario contra del funcionario RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE – DIRECTOR DE GESTIÓN SOCIAL Y HUMANITARIA de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS y rinda informe en el que manifieste: **a)** sí procedió a hacer cumplir el fallo proferido, en el evento que aún no se hubiese cumplido y, **b)** sí procedió a la apertura del respectivo proceso disciplinario contra el Director de Gestión Social y Humanitaria de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas que deberá ser rendido dentro del término de **dos (2) días** contados a partir de la fecha en que se reciba la respectiva comunicación, allegando las pruebas que considere pertinentes.

Por Secretaría, junto con el presente auto remítase copia íntegra del escrito incidental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy <u>05 JUL. 2018</u>	se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>119</u>	
 SECRETARIA	

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., cuatro (4) de julio de dos mil dieciocho (2018)

INCIDENTE DE DESACATO

Expediente No. 11001-33-36-033-2018-00061-00

Accionante: JAIME ALONSO QUINTERO

Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS –UARIV.

Auto de Trámite No. 906

En actuación del 7 de junio de 2018 (fl. 39 c. único) se procedió a dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo aquí proferido el 16 de marzo de 2018, en tanto pese a ser requerido por el Despacho – vía telefónica y en actuaciones efectuadas por el Despacho el 4 y 24 de mayo de 2018-, para que reseñara los resultados de las citaciones que le efectuara la entidad, no allegó pronunciamiento alguno.

No obstante lo resuelto, en escrito del 18 de junio de 2018 el accionante, solicitó “INICIAR LA SANCIÓN” manifestando:

“LA UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, no ha dado cumplimiento con un acto administrativo accediendo o negando el derecho a la indemnización (POR VIA ADMINISTRATIVA) ni tampoco dan una fecha cierta ni el monto estipulado para la cancelación de dicha reparación acerca del proceso. Lo que quiere decir que la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS esta contestado de FORMA y NO de FONDO.

Solicito SANCIÓN a la persona encargada de La UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS por NO cumplir con lo ordenado en la ACCIÓN DE TUTELA.

Hasta la fecha la UNIDAD NO ha contestado. Ni DE FORMA NI DE FONDO”.

En atención a lo transcrito, se reitera – tal como se hizo en la actuación proferida por el despacho el 24 de mayo de 2018 (fl. 36 ib.)-, que el escrito allegado por el accionante corresponde a un formato que han aportado los incidentantes en los diversos escritos de desacato que aquí se han conocido pero el mismo no da cuenta del requerimiento que se le hiciera en la actuación del 4 de mayo de 2018 para que comunicara a este Juzgado las resultas de la gestión adelantada por su parte ante los requerimientos que le hiciera la UARIV.

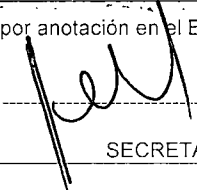
Lo dicho como quiera que con el escrito allegado por el accionante y en atención a las comunicaciones allegadas por la UARIV, no se puede esclarecer los motivos de inconformidad del actor, más aun cuando en el fallo de tutela aquí proferido el 16 de marzo de 2018 se ordenó al Director de Reparación de la UARIV, dar respuesta a la petición del 7 de febrero de 2018, sin que ello implicara la entrega o expedición del acto administrativo de reconocimiento y pago de indemnización administrativa.

En atención a lo dicho se requiere al señor Jaime Alonso Quintero para que, en el término de los **2 días** siguientes a la comunicación del presente auto, informe al despacho, si de conformidad con lo requerido por la UARIV en Comunicación Nro. 20187205597371 del 24 de marzo de 2018, se acercara a un punto de atención de la entidad en aras de adelantar el trámite para el pago de indemnización, informándole que en caso de no atender el requerimiento efectuado, se procederá al archivo de las presentes diligencias.

A su vez se requiere a la Directora Técnica de Reparaciones, Claudia Juliana Melo Romero, para que, **en el mismo término previamente referido**, informe al Despacho el estado actual del trámite de indemnización administrativa del accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy <u>9 de Mar. 2018</u>	se notifica a las partes el
proveido anterior por anotación en el Estado No. <u>119</u>	
	
SECRETARIA	